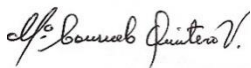


CONSTANCIA: Octubre 31 de 2023. A Despacho de la señora Juez, para resolver la comunicación anterior recibida del Ministerio de Defensa -Policía Nacional- de Colombia.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, noviembre tres (03) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 2023 - 00234 - 00

Agréguese al proceso la comunicación anterior radicado el 24 de octubre de este año, y recibido del Grupo de Embargos del Ministerio de Defensa Nacional -Policía Nacional- informando sobre el acatamiento de la medida de embargo del 25% del salario y prestaciones sociales del demandado RICHARD IGNACIO JIMÉNEZ MARTÍNEZ, y DÉJESE en conocimiento de la parte demandante para que se entere de su contenido.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 184 el 07 de noviembre de 2023.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
GRUPO EMBARGOS



622212705

No. GS-2023-**/ ANOPA - GRUEM - 29.25**

Bogotá D.C.,

Señores

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES

fcto06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Manizales, Caldas

Asunto: Respuesta al oficio No.377 del 31 de julio de 2023

PROCESO: Alimentos

RADICADO: 20230023400

DEMANDANTE: LINA FERNANDA SARNA LOPEZ

C.C. 24343584

DEMANDADO(A): RICHARD IGNACIO JIMENEZ MARTINEZ

C.C. 10187763

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GS-2023-040867-MEMAZ del 05/08/2023, allegado a esta Dependencia el 10/08/2023, mediante el cual se ordenó "...Alimentos Provisionales - en favor de la menor alimentaria MJJS..., a cargo del señor RICHARD IGNACIO JIMÉNEZ MARTÍNEZ en el equivalente al 25% del salario y prestaciones sociales que devenga en la entidad donde en la actualidad labora, al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 28/08/2023 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo sobre el 25% del Salario(Total) más las Primas(Junio,Navidad,Vacaciones) y las Prestaciones Sociales, tal como se ordenó por su Despacho Judicial, emolumentos devengados por el demandado, cuyas sumas quedarán a disposición de su Despacho por medio del Banco Agrario de Colombia, consignados por parte de la Tesorería General de la Policía Nacional a nombre del (la) descrito(a) demandante para cobro por Ventanilla TIPO 6.

Igualmente y para conocimiento de su señoría, en lo que corresponde a las cesantías del personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional en servicio activo, son girados en un 100% mensualmente a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (CAJA HONOR), entidad que de conformidad con lo establecido en la Ley 973 del 2005, es la encargada de administrar y cancelar las cesantías acumuladas en las cuentas individuales de los funcionarios en servicio activo, los intereses y los rendimientos que éstas generan y de reconocer el subsidio de vivienda familiar a este personal.

Razón por la cual, y atendiendo la naturaleza jurídica de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía(CAJA HONOR), fijada en el artículo 2 de la citada Ley, la define como una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito, de naturaleza especial, dotada de personería jurídica autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional y vigilada por la Superintendencia Bancaria, en consecuencia dicha entidad NO hace parte de la Policía Nacional ni depende funcionalmente ni orgánicamente de la misma, razón por la cual dicha entidad realiza el embargo y retención de la medida ordenada, aplicándola una vez el funcionario de Policía inicie algún proceso para el retiro de sus cesantías.

Finalmente, en el evento que su despacho disponga embargos por cesantías o información de las mismas le solicito encarecidamente se oficie directamente a la Caja promotora de Vivienda Militar y de Policía (CAPROVIMPO) hoy conocida como (CAJA HONOR) al correo notificacion.embargo@cajahonor.gov.co,

dispuesto por esa entidad para la comunicación asertiva, con la finalidad que las medidas adoptadas por los diferentes despachos se registren y apliquen en oportunidad, previniendo con ellos que los uniformados demandados objeto de las mismas retiren los ahorros antes de la aplicación del embargo, dejando desprotegido a los demandantes.

Así mismo, me permito informarles que el descrito procedimiento regirá a partir de la nómina siguiente al mes de haber sido registrado en el LSI, toda vez que la nómina actual ya se encontraba procesada (liquidada y generados cuadros presupuestales) conforme a la directiva 002 DIPON - DITAH del 30/03/2022.

Es de anotar, que el valor del descuento aplicado está sujeto a variaciones de conformidad a situaciones administrativas del funcionario (vacaciones, traslados, excusas médicas, suspensiones, licencias, etc.).

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,



Capitán **OMAR MEDINA FRANCO**
Jefe Grupo Embargos



Elaboró: **IT. SALVADOR RIANO CASTELLANOS**
DITAH - GRUEM

Fecha de Elaboración: 30/09/2023
Ubicación: C:\lmis documentos\2023
Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá
Telefonos 515 9512 - 515 9026
ditah.gruem-jef@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA



SIC 0545-1-7-NE SA GER 2002 CO - SIC 0545-1-7-NE